

MODIFICATORIA 2 (2014-07-29)

RTE INEN 011(1R) “NEUMÁTICOS”

En la página 3, Capítulo 3 DEFINICIONES, añadir la siguiente definición:

3.1.4 Kart. Vehículo de motor terrestre monoplaza o multiplaza sin techo (cockpit), sin suspensiones y con o sin elementos de carrocería, con cuatro ruedas no alineadas que están en contacto con el suelo; las dos ruedas delanteras ejerciendo el control de dirección y las dos traseras conectadas por un eje de una pieza que transmiten la potencia de un motor generalmente monocíclico. Sus partes principales son: el chasis (comprendida la carrocería), los neumáticos y el motor.

En la página 3, Capítulo 5 REQUISITOS DE ROTULADO (MARCADO), añadir lo siguiente:

5.2 Neumáticos para usos en vehículos de carrera, competencia, karts y similares.

5.2.1 El rotulado (marcado) efectuado directamente sobre el neumático destinado al uso en vehículos de carrera, competencia, kart y similares, debe cumplir con lo siguiente:

5.2.1.1 El rotulado (marcado) debe estar entre el ancho máximo de sección y la pestaña, al menos sobre una de las caras laterales, a menos que el ancho máximo de sección del neumático esté localizado en un área la cual no sea mayor que un cuarto de la distancia desde la pestaña al hombro. Si el ancho máximo de sección cae en esa área el marcado debe aparecer entre la pestaña y el punto medio de la distancia desde la pestaña y el hombro sobre al menos una cara lateral. Las marcas deben ser en letras y números no menos de 2 mm de altura, en alto o bajo relieve, no menor a 0,4 mm.

5.2.1.2 El rotulado (marcado) que figure en el neumático debe indicar de forma clara e indeleble, en idioma español o inglés, independiente de que pueda estar en otros idiomas adicionales, la información siguiente:

- a)** Designación del tamaño;
- b)** Nombre del fabricante o razón social o marca registrada;
- c)** la leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo: “Producto de ...”, “hecho en ...”, “Manufacturado en ...”, “Producido en ...”, u otros análogos;
- d)** Identificación del tipo de estructura de la carcasa:
 - palabra “RADIAL”, o su símbolo “R” inserto en la designación del tamaño, o;
 - palabra “DIAGONAL”, o “BIAS”, o “DIAGONAL CINTURADA”, o “BIAS BELTED”, según aplique, o su símbolo “-” inserto en la designación del tamaño;
- e)** Identificación de la fecha de fabricación, mediante un grupo de cuatro números. Los dos primeros indican cronológicamente la semana y los dos últimos el año de fabricación;
- f)** la leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para vehículos de carrera o de competencia, por ejemplo “FOR RACING PURPOSES”, “NOT FOR HIGHWAY USE”, “NOT FOR HIGHWAY SERVICE”, “FOR COMPETITION USE ONLY”, “FOR TRACK AND COMPETITION”, o “SOLO PARA USO EN COMPETENCIA”, o análogos, según aplique;
- g)** la leyenda que identifique al neumático como de uso exclusivo para kart, cuando aplique.

En la Modificatoria 1

Dice:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota ¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

Para los numerales 9.2.3 y 9.2.4, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Debe decir:

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1,

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II y III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente. En esta opción se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente.

9.2.4 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota ¹), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo II establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido. En este caso se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.5 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo III establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, adjuntando los informes de ensayos realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un laboratorio que demuestre competencia técnica según la Norma ISO/IEC 17025, que podría ser del mismo fabricante, dichos informes no deben exceder la vigencia de seis meses; y, la Licencia de Uso de Marca de Fabricación emitido por un Organismo Oficial Competente y Reconocido.

9.2.6 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 (ver nota 1), debidamente legalizada por la Autoridad competente, para los neumáticos Tipo I y IV establecidos en la Norma NTE INEN 2096 vigente, y para los neumáticos de uso en vehículos de carrera, competencia, karts y similares; adjuntando el informe de inspección que evidencie el cumplimiento de los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento y en el numeral 5.2 de la presente Modificatoria.

Para los numerales 9.2.4, 9.2.5 y 9.2.6, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota¹: Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.